

Beneficios en el Impuesto sobre las Utilidades

Las personas físicas y jurídicas inscritas ante la Dirección General de Tributación bajo el régimen general del Impuesto sobre las Utilidades, que además estén registradas como micro o pequeñas empresas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), podrán aplicar la siguiente escala tarifaria. Esto les permitirá acceder a una reducción en el impuesto sobre las utilidades, aplicable a partir de su primer año de operaciones. Se entiende por **primer año de operaciones** aquel que inicia desde la inscripción como contribuyente ante la Dirección de Tributación, conforme a lo señalado en el oficio DGT-594-2020 del 8 de mayo de 2020.

Pagarán un cero por ciento (0%)

Del impuesto a las utilidades determinado, en el primer, segundo y tercer año de actividades empresariales.

Pagarán un veinticinco por ciento (25%)

Del impuesto a las utilidades determinado, en el cuarto y quinto año de actividades empresariales.

Pagarán un cincuenta por ciento (50%)

Del impuesto a las utilidades determinado, en el sexto año de actividades empresariales.

Fundamento Legal:

Artículo 15 inciso b) y c), de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N. 7092 y artículo 23 de su reglamento.



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA



TRIBU-CR

Consideraciones importantes:

1. Para aplicar el beneficio de la exoneración escalonada, las personas físicas y jurídicas solamente deben estar inscritos como contribuyente en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Tributación e inscritos como micro o pequeñas empresas ante el MEIC y MAG, no requiere realizar ningún trámite adicional ante la Administración Tributaria, ya que el sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV), contiene la información que brinda el MEIC y el MAG y se les asigna un "Atributo o Marcador Fiscal", identificando dicha condición.
2. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos anteriores solamente deben reducir el monto de la exoneración escalonada del impuesto a las utilidades en la Casilla 53 denominada "Exoneración Otros Conceptos". de la Declaración del Impuesto a las Utilidades, Formulario D-101.

Para consultas sobre los beneficios mencionados u otros asuntos tributarios, las empresas podrán acudir a las áreas de Servicio en las distintas sedes de la Dirección General de Tributación.

También podrán utilizar los siguientes canales de comunicación que se han puesto a disposición. En cada uno de estos se atienden trámites diferentes.

- Plataforma: <https://infoyasistencia.hacienda.go.cr/>
- Central telefónica: (506) 2539-4000

Horario de atención: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.



MINISTERIO
DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COSTA RICA



TRIBU-CR